



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 5887

Aprobada en 1ª Vuelta: 06/08/2026 - B.Inf. 23/2026

Sancionada: 03/09/2026

Promulgada: 09/09/2026 - Decreto: 853/2026

Boletín Oficial: 14/09/2026 - Nú: 6525

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- La presente ley tiene por objeto establecer el Protocolo Provincial de Activación de la Alerta Sofía, destinado a la búsqueda, localización urgente y resguardo de personas menores de dieciocho (18) años desaparecidas o extraviadas en el territorio de la Provincia de Río Negro, garantizando una respuesta inmediata, coordinada e interinstitucional.

Artículo 2°.- La aplicación de la presente ley se regirá por los principios de:

- a) Interés superior del niño.
- b) Celeridad y actuación inmediata.
- c) Coordinación interinstitucional.
- d) Prevención del daño.
- e) Protección integral de derechos.
- f) Confidencialidad de la información sensible.
- g) Participación comunitaria y colaboración ciudadana.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 3°.- Autoridad de aplicación. Será autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Seguridad y Justicia de la Provincia de Río Negro o el organismo que en el futuro lo reemplace.

Artículo 4°.- Recepción obligatoria de denuncias. Toda denuncia por desaparición o extravío de una persona menor de dieciocho (18) años deberá ser recibida de manera inmediata por cualquier dependencia policial, judicial o administrativa competente, sin exigencia de plazo mínimo de espera, sin condicionamientos y sin requerirse la acreditación previa de circunstancias especiales.

La negativa o demora injustificada en la recepción de la denuncia constituirá falta grave.

Artículo 5°.- Recibida la denuncia, la autoridad interviniente deberá iniciar de forma inmediata las actuaciones de búsqueda, localización y resguardo de la persona desaparecida.

Artículo 6°.- Al momento de la recepción de la denuncia deberán recabarse, en la medida de lo posible, los siguientes datos:

- a) Nombre y apellido de la persona buscada.
- b) Fecha de nacimiento.
- c) Fotografía reciente.
- d) Características físicas particulares.
- e) Vestimenta utilizada al momento de la desaparición.
- f) Lugar, fecha y hora de la última vez que fue vista.
- g) Estado de salud física y mental.
- h) Información sobre discapacidad, tratamientos médicos o medicación.
- i) Grupo familiar y referentes afectivos.
- j) Lugares frecuentados habitualmente.
- k) Medios de transporte utilizados.
- l) Teléfonos, redes sociales y correos electrónicos conocidos.
- m) Antecedentes de desapariciones previas.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- n) Datos completos del denunciante.
- o) Toda otra información útil para orientar la búsqueda.

Artículo 7°.- Se crea el Protocolo Provincial de Activación de la Alerta Sofía para la búsqueda urgente de niños, niñas y adolescentes desaparecidos o extraviados que se encuentren bajo una situación de extrema gravedad o riesgo inminente. La autoridad de aplicación tendrá la función de elaborar el protocolo de actuación y ejecutar la actuación interjurisdiccional e interinstitucional, articulando el trabajo entre los organismos de los sectores públicos y privados, con la sociedad civil y con las compañías de los medios de comunicación masivos, electrónicos y digitales.

Artículo 8°.- La Alerta Sofía podrá activarse cuando concurren simultáneamente las siguientes circunstancias:

- a) Que la persona desaparecida sea menor de dieciocho (18) años.
- b) Que exista denuncia formal.
- c) Que se presuma riesgo grave para su integridad física, psicológica o biopsicosocial.
- d) Que existan elementos suficientes para su identificación.
- e) Que la difusión pública pueda contribuir a su localización.

Artículo 9°.- La autoridad competente deberá evaluar la activación de la Alerta Sofía dentro de las tres (3) horas posteriores a la recepción de la denuncia.

Quando las circunstancias indiquen peligro inminente para la vida o integridad de la persona desaparecida, o bien, se trate de una persona con discapacidad, la activación podrá realizarse de manera inmediata.

Artículo 10.- Recibida la denuncia, deberán ejecutarse inmediatamente las siguientes acciones:

- a) Comunicación al Ministerio Público Fiscal.
- b) Difusión interna provincial de búsqueda y organismos que correspondan de las provincias del Neuquén, del Chubut, La Pampa, Mendoza y Buenos Aires.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- c) Verificación de hospitales, centros de salud y organismos asistenciales.
- d) Consulta en dependencias policiales y centros de detención.
- e) Verificación en terminales de transporte, aeropuertos y pasos fronterizos.
- f) Activación de sistemas de videovigilancia.
- g) Relevamiento de cámaras públicas y privadas.
- h) Solicitud de colaboración a fuerzas federales cuando corresponda.
- i) Toda otra medida que resulte conducente para la localización.

Artículo 11.- La Policía de Río Negro deberá conformar equipos especializados en búsqueda de personas, pudiendo disponer la participación de:

- a) Brigadas de investigación.
- b) Unidades caninas.
- c) Brigadas rurales.
- d) Equipos de montaña y rescate.
- e) Sistemas de drones.
- f) Defensa Civil.
- g) Bomberos Voluntarios.
- h) Organismos de emergencia provinciales y municipales.

Artículo 12.- Una vez activada la Alerta Sofía, la autoridad de aplicación dispondrá su difusión inmediata mediante:

- a) Redes sociales oficiales.
- b) Mensajería móvil.
- c) Aplicaciones digitales.
- d) Medios gráficos, radiales y televisivos.
- e) Cartelería electrónica en rutas y accesos.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- f) Aeropuertos y terminales de transporte.
- g) Sitios web oficiales.
- h) Todo otro medio tecnológico disponible.

Artículo 13.- La autoridad de aplicación podrá celebrar convenios con:

- a) Empresas de telecomunicaciones.
- b) Plataformas digitales.
- c) Empresas tecnológicas.
- d) Concesionarias viales.
- e) Aeropuertos y terminales.
- f) Medios de comunicación.
- g) Otras provincias, organismos nacionales e internacionales.

Los convenios tendrán por objeto la difusión geolocalizada e inmediata de las alertas.

Artículo 14.- La difusión deberá contener como mínimo:

- a) Nombre y apellido.
- b) Fotografía reciente.
- c) Edad.
- d) Lugar y fecha de desaparición.
- e) Características físicas relevantes.
- f) Datos de contacto para aportar información.
- g) Toda otra información autorizada por la autoridad competente.

Artículo 15.- Mientras la alerta permanezca activa, la autoridad de aplicación deberá actualizar periódicamente la información difundida y comunicar cualquier novedad relevante a los organismos participantes y a la comunidad.

Artículo 16.- Se crea la Mesa Provincial de Coordinación para la Búsqueda de Niños, Niñas y Adolescentes Desaparecidos, integrada por representantes de:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- a) Ministerio de Seguridad y Justicia.
- b) Policía de Río Negro.
- c) Ministerio Público Fiscal.
- d) Poder Judicial.
- e) Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia.
- f) Ministerio de Salud.
- g) Secretaría de Derechos Humanos.
- h) Sistema 911.
- i) Municipios que adhieran a la presente.
- j) Organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la protección de la niñez.
- k) Ministerio de Modernización.

La Mesa Provincial tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordinar acciones institucionales.
- b) Elaborar protocolos complementarios.
- c) Evaluar el funcionamiento del sistema.
- d) Proponer mejoras normativas.
- e) Elaborar recomendaciones técnicas.

Artículo 17.- La autoridad de aplicación habilitará una línea telefónica gratuita y permanente de funcionamiento ininterrumpido para la recepción de denuncias e información relacionada con personas desaparecidas o extraviadas.

Artículo 18.- La provincia habilitará plataformas digitales oficiales para la recepción de información ciudadana vinculada a alertas activadas.

Artículo 19.- Todos los agentes públicos involucrados en la recepción de denuncias, investigación, búsqueda, protección de derechos y difusión de alertas deberán recibir capacitación obligatoria, continua y especializada.

La capacitación deberá incluir:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- a) Derechos de niños, niñas y adolescentes.
- b) Protocolos de búsqueda urgente.
- c) Perspectiva de niñez.
- d) Gestión de crisis.
- e) Herramientas tecnológicas de búsqueda.
- f) Coordinación interinstitucional.

Artículo 20.- La autoridad de aplicación elaborará un informe anual que contenga:

- a) Cantidad de denuncias recibidas.
- b) Alertas activadas.
- c) Casos resueltos.
- d) Tiempos de respuesta.
- e) Indicadores de gestión.
- f) Recomendaciones para la mejora del sistema.

El informe será remitido a la Legislatura de la Provincia de Río Negro y publicado en su sitio web oficial.

Artículo 21.- Se faculta al Poder Ejecutivo a readecuar las partidas presupuestarias correspondientes para el cumplimiento de la presente.

Artículo 22.- Se invita a los Municipios y Comisiones de Fomento de la provincia a adherir a la presente.

Artículo 23.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente en un plazo de noventa (90) días, desde su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 24.- La presente ley entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 25.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: ACEVEDO Javier E., AGOSTINO Daniela B., BERNATENE Ariel R., BERROS José L., CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro C., DELGADO SEMPÉ Luciano J., DOCTOROVICH Claudio A., ESCUDERO María Andrea, FREI María L., GARCÍA Leandro G., GONZÁLEZ ABDALA Marcela H., IBARROLAZA



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Santiago, IVANCICH Luis A., KIRCHER Aime M., LACOUR Martina V., LÓPEZ Facundo M., MANSILLA Elba Y., MARTIN Juan C., María Alejandra Mas, MATZEN Lorena M., MORALES Silvia B., MORENO Norberto E., MURILLO ONGARO Juan S., NOALE Luis A., ODARDA María M., PICA Lucas R., PICOTTI Gabriela A., PILQUINAO Carmelio F., ROSSIO María M., SAN ROMÁN Gustavo M., SANGUINETTI Daniel H., SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia I., SZCZYGOL Marcelo F., VALERI Carlos A., YAUHAR Soraya E., YENSEN Lorena R., ZGAIB Luis F.

Fuera del Recinto: FRUGONI Fernando G.

Ausentes: BELLOSO Daniel R., DOMÍNGUEZ César R., MC KIDD María P., REYNOSO Natalia E.